



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Resolución Ministerial

Nº 0057

29 FEB 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I de Artículo 35, de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la norma precitada, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera y se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley;

Que, los Parágrafos I, II y III del Artículo 41 de la Constitución Política, establece que, el Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos; priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación y que derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación;

Que, el Inciso a) del Artículo 1 de la Ley Nº 1737 de 17 de diciembre de 1996, establece que como Política Nacional del Medicamento es necesario disponer de medicamentos que garanticen inocuidad, eficacia, y calidad demostrada, evitando la presencia de fármacos de dudosa calidad, ineficiencia farmacológica o de riesgo terapéutico;

Que, el Artículo 2 de citada norma señala que se regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos naturales, dispositivos médicos;

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 25235 de 30 de noviembre de 1998, señala que a fin de cumplir los objetivos de la Política de Medicamentos, ésta deberá contemplar sólidamente una política farmacéutica en el marco de un servicio en beneficio de la población;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 25235 establece que el Ministerio de Salud y Previsión Social, hoy denominado Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Medicamentos y Laboratorios tiene a su cargo el control normativo y supervisión de todos los establecimientos estatales, descentralizados o privados que guardan específica e íntima relación con los servicios farmacéuticos y bioquímicos;

Que, el Numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero del 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales en coordinación con los ministros que correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, el Inciso d) del Artículo 90 de la norma precitada, señala como atribución de la Ministra de Salud el garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación;

Que, el Decreto Supremo Nº 1868 del 22 de enero de 2014, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y en su artículo 10 parágrafos III, IV sustituye la denominación de Ministerio de Salud y Deportes por "Ministerio de Salud", también el de Ministra (o) de Salud y Deportes por "Ministra(o) de Salud".

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 1008 de 12 de octubre de 2011 dispone que el objeto del Decreto Supremo es autorizar al Ministerio de Salud y Deportes la selección de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

proveedores y precio para cada uno de los productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales - LINAME y Lista de Dispositivos Médicos Esenciales; además de Autorizar la compra directa de productos de la Lista de Proveedores Seleccionados y Precios publicada por el Ministerio de Salud y Deportes.

Que, el Artículo 2 de la norma precitada autoriza al Ministerio de Salud y Deportes la selección de proveedores y precios para cada uno de los productos contemplados en la LINAME y la Lista de Dispositivos Médicos Esenciales, necesario para la atención de las prestaciones de salud. La selección de proveedores y precio se basará en los siguientes criterios: - Calidad; - Oportunidad de entrega; - Disponibilidad del producto; - Capacidad de distribución y almacenamiento; - Producción nacional; - Precios; - Otros criterios técnicos y legales establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes.

Que los Artículos 1 y 20 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales (Reglamento al Decreto Supremo N° 1008 de 12 de octubre de 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1647 de 17 de noviembre de 2011; señala que presente Reglamento tiene por objeto normar la Selección de Proveedores y Precios para cada uno de los productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales - LINAME y Lista de Dispositivos Médicos Esenciales necesarios para la atención de las prestaciones de salud, así como la compra directa a partir de la publicación de la Lista de Proveedores y Precios, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1008 de 12 de octubre de 2011 y que la MAE mediante Resolución Ministerial expresa, técnica y legalmente motivada podrá, hasta antes de la suscripción del convenio, cancelar, anular o suspender un proceso de selección conforme las causales señaladas en la normativa.

Que, Mediante Nota Interna MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/1697/2016 de 14 de diciembre de 2016, la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud UNIMED hoy AGEMED, solicitó el inicio del proceso de selección de proveedor y precio para proceso de Selección de Proveedor y Precio para los Productos contemplados en la LINAME y Listas de Dispositivos Médicos Esenciales.

Que, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Responsable del Proceso de Selección (RPS), autorizó el inicio del proceso, instruyendo la adecuación del Documento Base de Selección - DBS y en forma posterior autorizó la publicación del mismo.

Que, en fecha 18 de enero de 2017 se realizó la publicación de la convocatoria pública a efecto de realizar el Proceso de Selección de Proveedor y Precio, dicha convocatoria tuvo un defecto en el algoritmo, que desplegó las fórmulas que contenían el requerimiento de los beneficiarios en el Formulario 100 del SICOES, dicho error fue causal para la anulación del Formulario 100, mediante Resolución Ministerial N° 0026/2017 de 20 de enero del 2017, dando pie a una nueva publicación en fecha 20 de enero de 2017, proceso asignado al CUCE 17-0046-00-721797-1-2.

Que, siendo esta fecha la determinada como inicio del proceso de selección y conforme el cronograma emitido corresponde la realización de la reunión de aclaración, a efecto de absolver las consultas de los potenciales proveedores.

Que, Conforme la convocatoria publicada se realizó los actos administrativos de consultas escritas y reunión de aclaración, mismas que se llevaron a cabo en los plazos determinados.

En fecha 7 de febrero de 2017, se realizó la publicación de la Resolución Administrativa N°0017 de Aprobación del Documento Base de Selección, y en el plazo correspondiente se interpusieron seis recursos administrativos, las citadas actuaciones de los particulares expresan la solicitud de que el Ministerio de Salud revise y/o revoque la Resolución Administrativa N° 0017 de fecha 3 de febrero de 2017, por considerar que los actuados administrativos aprobados mediante la citada resolución, inciden directa o indirectamente en vulnerar o violentar aspectos que consideran importantes para su participación en el proceso de selección de proveedor y precio, recurso tendiente a obtener la modificación, revocación o invalidación del acto administrativo.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Que, en uso de los recursos administrativos de impugnación seis empresas: Laboratorios INTI, Laboratorios IFA S.A, Laboratorios COFAR, Laboratorios BAGO, Laboratorios CRESPAL, Laboratorios ALCOS, interponen recurso contra la Resolución Administrativa N° 0017 de fecha 3 de febrero de 2017.

Que, debido a la cercanía de la interposición de los recursos con el acto de la apertura y calificación de propuestas es necesario realizar la evaluación y consideración de los extremos expuestos en los citados recursos de impugnación motivo por el cual se hace menester realizar la suspensión del acto administrativo de apertura de propuestas fijado para fecha 15 de febrero de 2017.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0045 de 14 de febrero de 2017, se dispone la suspensión del acto de apertura de propuesta y calificación hasta el momento que se absuelva los recursos interpuestos.

Que, el Informe Técnico de 14 de febrero de 2017, de la Dirección General de Seguros de Salud, con referencia al Recurso de Impugnación contra la Resolución Administrativa N° 0017/2017 de Aprobación del Documento Base de Contratación – DBS, proceso de Selección de Proveedor y Precio para los Productos contemplados en la LINAME y Lista de Dispositivos Médicos, refiere que del análisis de forma de la interposición de recursos presentados se evidencia un común denominador, las cuestionantes serían las mismas o similares, por lo que estarían ante una pluralidad de interponentes, pero una singularidad en observaciones, razón por la cual se realizaría una contestación conjunta a todos los impetrantes.

Que, el informe técnico manifiesta que se hubieran detectado vicios de nulidad, en el desconocimiento de beneficiarios del Artículo 19 del Documento Base de Selección de Proveedor y Precios; incumplimiento de estimación de necesidades trimestrales; reunión de aclaración viciada de nulidad por cambio de lugar de celebración; reunión de aclaración viciada de nulidad por ilegal conformación de comisión que absolvía consultas; reunión de aclaración viciada de nulidad por no cumplir con procedimiento; DBS no modificado con enmienda de oficio; inobservancia de los criterios dispuestos en la normativa para la determinación del precio de referencia; asimismo otros incumplimientos tal como el no respeto al principio de eficiencia, el respecto al principio de transparencia; lesión a legítimos intereses del posible proponente por generar inseguridad jurídica, inseguridad que participen todos los beneficiarios involucrados con la selección de proveedores y precios; inseguridad en la estimación de necesidades; cantidades que tampoco están estimadas trimestralmente; imposibilidad de presentar propuesta.

Que, el Informe Técnico establece que se habría aclarado a los recurrentes en la instancia correspondiente, con la finalidad de facilitar la participación del sector privado que se decidió el adecuar nuestro requerimiento a los nuevos márgenes de referencia establecido por el Decreto Supremo N° 181 y consecuentemente emplear los formularios respectivos. Por lo que, el citado Informe Técnico en sus conclusiones manifiesta que del análisis pormenorizado del contenido de los recursos interpuestos; el desarrollo de supuestas contravenciones que serían el sustento para la interposición de los recursos no tienen la fuerza legal ni técnica; que uno a uno se fue desvirtuando las argumentaciones, con posiciones legales, técnicas y sobre todo reales que respaldan las actuaciones de la entidad, siempre enmarcadas en la legalidad y el deseo de búsqueda del bien común.

Que el Ministerio de Salud a través de las gestiones implementadas mediante el Decreto Supremo N° 1008, busca dinamizar el desenvolvimiento de un orden social justo que armoniza los aspectos individuales y sociales de la vida humana, específicamente en lo referente a la salud, siendo responsabilidad de todos el implementar, definir y construir un sistema de provisión de productos farmacéuticos idóneo que satisfaga las necesidades del ser humano y paralelamente dinamizar al sector productivo nacional.

Que, la garantía del acceso a medicamentos es un beneficio común del cual nadie puede excluirse, las decisiones encaminadas a desarrollar una política de garantía de acceso a medicamentos tendría preeminencia, porque ocupa una posición superior a los intereses particulares de los individuos, como miembros o parte de la comunidad, y una posición inferior respecto al supremo fin de cada persona.

Que, las pretensiones formuladas o declaradas en los recursos interpuestos tratan de





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

maximizar y visualizar vicios de forma que no afecta al fondo del proceso, simplemente los recurrentes realizan observaciones no sustentadas técnicamente las cuales lejos de fortalecer o realizar aportes al proceso de selección de proveedor y precio, únicamente dilataron el tiempo que podría ser utilizado en fortalecer el nuevo sistema de selección de proveedores.

Que, el Informe Técnico emitido por la Dirección General de Seguros de Salud, en sus conclusiones recomienda confirmar la Resolución Administrativa N° 0017 de 3 de febrero de 2017, porque la misma no tendría vicio alguno que afecte o vulnere derecho alguno de las empresas peticionantes y recomiendan confirmar la Resolución Administrativa N° 0017 de fecha 3 de febrero de 2017 y recomiendan además proceder a la ejecución de las boletas de garantía de seriedad de interposición de recursos y retirar la suspensión del proceso de selección de proveedor, precio y volver a publicar el nuevo cronograma de fechas a efecto de la apertura de propuestas.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/264/2017 de 17 de febrero de 2017, recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que confirme la Resolución Administrativa N° 0017 de 3 de febrero de 2017 en su Artículo Único resuelve Aprobar el Documento Base de Selección - DBS del proceso SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y PRECIOS PARA LOS PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESCENCIALES - LINAME Y LISTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS - CUCE : 170046-00-712797-1-2, con enmiendas por parte del convocante páginas 3-9 y enmiendas contenidas en páginas 11-67, de acuerdo a las consultas realizadas por los potenciales proveedores, señaladas en el "Acta de Reunión de Aclaración" de 01 de febrero de 2017, la misma que forma parte integrante e indisoluble del la citada Resolución Administrativa. La misma se encuentra enmarcada en la normativa legal vigente; asimismo recomienda proceder a la ejecución de las boletas de garantía de seriedad de interposición de recursos y retirar la suspensión del proceso de selección, proveedor y precio y volver a publicar el nuevo cronograma de fechas a efecto de la apertura de propuestas.

POR TANTO:

La **Ministra de Salud**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

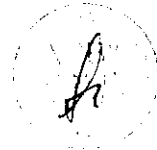
ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todo su contenido la Resolución Administrativa N° 0017 de 3 de febrero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales (Reglamento al Decreto Supremo N° 1008 de 12 de octubre de 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1647 de 17 de noviembre de 2011; una vez agotada la vía administrativa, se instruye la ejecución de las boletas de garantía de seriedad de interposición de recursos.

ARTICULO TERCERO.- Retirar la suspensión del proceso de selección, proveedor y precio y volver a publicar el nuevo cronograma de fechas, a efecto de la apertura de propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Responsable del Proceso de Selección - RPS del Ministerio de Salud queda encargado de hacer cumplir la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Rocio R. Guachalla Ortiz
DIRECTORA GENERAL
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD

Abg. Romani Huallpa
DIRECTOR GENERAL
DE MEDICINA
Y SEGURIDAD
NUTRICIONAL
MINISTERIO DE SALUD